

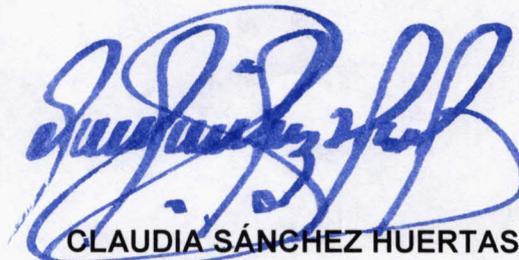


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

En razón a que la liquidación de costas practicada por Secretaría no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** (fl. 305).

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Asunto	:	Ordinario de Responsabilidad Civil Ext.
Radicación N°	:	500013103003 2003 00240 00
Demandante	:	Nubia Betty Hernandez y Otro
Demandado	:	Solsalud E.P.S. y Otra
Decisión	:	Aprueba liquidación